

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Seis (6) de julio del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Designación de Curador Ad-hoc
Radicado	110013110017 <b>20220028700</b>
Demandantes	Alexander Sandoval
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado RESUELVE:

**Admitir** la anterior demanda de **Designación de Curador Ad – Hoc**, para el trámite de cancelación de patrimonio de familia conforme lo ordenan los arts. 23 y 29 de la Ley 70 de 1931, la cual fue instaurada por intermedio de apoderado judicial por **Alexander Sandoval** a favor de su menor hijo **Johan Sebastián Sandoval Castiblanco**.

1.- Se DESIGNA de la lista de auxiliares de la justicia como Curador Ad-Hoc del menor **Johan Sebastián Sandoval Castiblanco**, quien fue beneficiado con éste régimen, a la Dra. **DIANA MARCELA PAZ SANTACRUZ** con T.P. No. 276.164 del C.S.J., correo electrónico: [marce8paz@hotmail.com](mailto:marce8paz@hotmail.com), celular: 3006621023, dando cumplimiento a lo normado en el art. 48 del C.G.P. **COMUNÍQUESELE** para que si a bien lo tiene acepte el cargo y otorgue su consentimiento para el levantamiento del gravamen que recae sobre el inmueble: **Apartamento 204 Torre 18 el cual hace parte integrante del Conjunto Residencial “Torres del Porvenir”, distinguido en la nomenclatura urbana con la dirección Calle 54 C sur # 100 - 24 de Bogotá, D.C., inmueble al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40594299 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.**

2.- Fíjense como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.oo).**

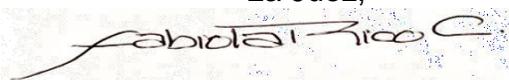
3.- Una vez obre aceptación del auxiliar de la justicia, téngase por **POSESIONADO Y SE LE AUTORIZA PARA EJERCERLO.**

4.- Por Secretaría y a costa de la parte interesada expídase las copias necesarias para surtir el respectivo trámite.

5.- Se reconoce al Dr. **JOSÉ ALFREDO BARÓN BECERRA**, como apoderado judicial del solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido y quien actúa igualmente en nombre propio.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Cn

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

N° 109

De hoy 07/07/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017-2012-00868-00
Causante	Edelmira Gil Díaz

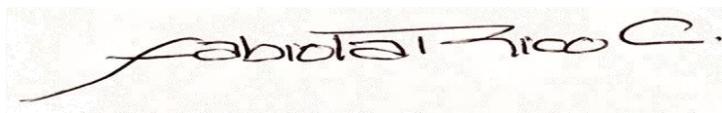
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Agréguense a autos y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la DIAN, en donde se indica que se puede continuar con el trámite de la sucesión.

A fin de continuar con el trámite y dada su procedencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 507 del C. G.P., se DECRETA la partición, para lo cual el despacho concede el término de tres (3) días, a efectos de que designen partidior conjuntamente, so pena de hacerlo el Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 109  De hoy 07/07/2022  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

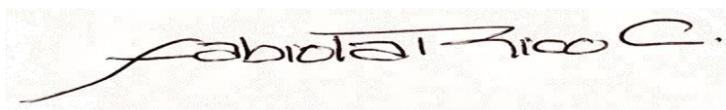
Clase de proceso	Exoneración de Cuota Alimentaria
Radicado	110013110017-2009-00230-00
Demandante	Jorge William Valencia Gutiérrez
Demandado	Cristhian Alejandro Valencia Ulcunche

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes, las comunicaciones provenientes de la SUPERINTENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO, EPS SANITAS y TIGO, para los fines pertinentes.

De otra parte, y teniendo en cuenta lo informado por la EPS SANITAS, se requiere al demandante, para que proceda a notificar al demandado, en la dirección aportada, tanto física y/o electrónica.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 109 De hoy 07/07/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

J.R.

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Radicado	110013110017-2021-00594-00
Demandante	Adriano Alfonso Morales Sánchez
Presunto Desaparecido	José Alfonso Morales Martínez

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el juzgado RESUELVE:

**ADMITIR** la presente demanda de **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** que presenta a través de apoderado Judicial, el señor **ADRIANO ALFONSO MORALES SANCHEZ** respecto del presunto desaparecido, señor **JOSE ALFONSO MORALES MARTINEZ**.

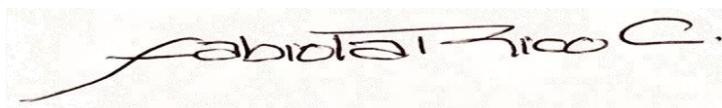
En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso de **Jurisdicción Voluntaria** contemplado en el Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído al **Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**, adscritos al juzgado, conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020.

**EMPLAZAR** en los términos del art. 293 en concordancia con el artículo 108 de la misma obra procedimental, al presunto desaparecido **JOSE ALFONSO MORALES MARTINEZ** y **PREVENGASE** a quienes tengan noticias de aquel. **Fíjese el Edicto** que deberá contener un extracto de la demanda (Art. 97 Num. 2º del C. Civil). Por Secretaría dese cumplimiento al art. 10º de la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones (art. 583 Num. 2º del C.G.P., en concordancia con el Art. 584 Num. 1º Ibídem).

Se reconoce al Dr. DIEGO ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
Nº 109  
De hoy 07/07/2022  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio de civil
Radicado	110013110017 <b>20210068100</b>
Demandantes	Ruth Mery Cortes Gómez y Eduard Sotomonte Ortiz

Téngase en cuenta que por se notificó al agente del Ministerio Público y al defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Continuando con el trámite del presente asunto y a fin de llevar a cabo la audiencia inicial del artículo 579 numeral 2º del Código General del Proceso, se señala la hora de las **8:00 am del día 28 del mes de julio del año 2022**, en la cual se evacuarán los asuntos relacionados con dicha audiencia.

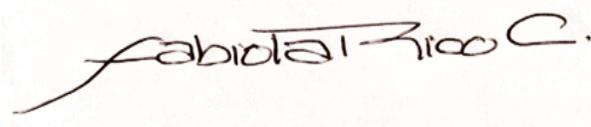
Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 109	De hoy 07/07/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (06) de Julio del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Filiación Extramatrimonial (investigación de paternidad)
Radicado	11001311001720220029000
Demandante	OSCAR OSWALDO MORENO
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL ENCISO GALINDO
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.-Como quiera que con la presente demanda se procura en las condenas de la demanda el pago de todos los aumentos (accesiones), productos y frutos (civiles y naturales) indemnización de los deterioros que por su hecho o culpa hayan sufrido los bienes , presente el juramento estimatorio de conformidad a los lineamientos del artículo 206 del C.G.P., discriminando cada uno de sus conceptos:

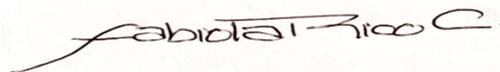
**“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO:** *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.* (Subraya fuera de texto).

2.-Aporte en debida forma los Registros Civiles de Nacimiento descritos en el acápite de pruebas como quiera que de los aportados con la demanda algunos se encuentra totalmente borroso e ilegible lo que hace imposible el estudio de los mismos.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 109	De hoy 07/07/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

Lcsr  
Jgsr

